



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00251
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	HERNANDO HERRERA MUÑOZ
DEMANDADO:	MAIRA ALEJANDRA VARGAS DÍAZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad Conyugal, propuesta por HERNANDO HERRERA MUÑOZ, contra MAIRA ALEJANDRA VARGAS DÍAZ, a través de apoderado judicial el Despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda por estado, conforme al artículo 523 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del C.G.P y para los fines indicados en dicha normativa.

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por HERNÁNDO HERRERA MUÑOZ y MAIRA ALEJANDRA VARGAS DÍAZ, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Por secretaría dese cumplimiento.

Téngase al abogado JAIME ALVAREZ GUZMÁN, identificado con cedula N° 12.125.251 y T.P N° 86.395 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5636126797a731c546c4811076f2692db3e5c90abd1737e689b64f2a53853161**

Documento generado en 12/07/2022 12:15:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**